

**FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CENTROS Y
ACTIVIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE
SANTANDER**

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. Denominación y naturaleza.

La Fundación para la promoción de centros y actividades sociales del Ayuntamiento de Santander es una organización privada de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

ARTÍCULO 2º. Personalidad y capacidad.

La Fundación para la promoción de centros y actividades sociales del Ayuntamiento de Santander, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º. Régimen.

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador (Ayuntamiento de Santander), por los presentes estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4º. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación para la promoción de centros y actividades sociales del Ayuntamiento de Santander tiene nacionalidad española.

2. El domicilio de la Fundación radica en el propio Ayuntamiento de Santander, esto es, en la Plaza del Ayuntamiento s/n, 39002, Santander, Cantabria.

3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5º. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrolla sus actividades en el municipio de Santander.

TÍTULO SEGUNDO: OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

ARTÍCULO 6º. Fines.

1. La Fundación tiene por objeto la promoción y construcción de centros y edificios destinados a prestar servicios sociales, así como la promoción de actividades de carácter social en el municipio de Santander, todo ello financiado por medios públicos o por aquellos otros recursos que la propia Fundación pueda obtener en beneficio de los ciudadanos del municipio de personas o entidades que deseen ampliar su participación en la acción social tanto individual como colectivamente.

2. En ningún caso la Fundación podrá llevar a cabo la gestión de servicios públicos de competencia municipal que deban ser gestionados conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

ARTÍCULO 7º. Desarrollo de los fines.

1. El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Cualesquiera que no constituyendo un servicio público, contribuya a la dinamización de la acción social en el municipio.
- b) Estudio global de las necesidades sociales del municipio de Santander y de los medios y formas de atenderlas.

- c) Promoción y construcción de centros y edificios destinados a prestar servicios sociales.
- d) Concesión de ayudas en materia propia de su competencia especialmente dirigidas a instituciones y/o entidades de carácter social.
- e) Promoción de la difusión de la Acción Social.
- f) Relación y cooperación con todas las entidades existentes en el municipio con el fin de potenciar el desarrollo de los centros y actividades sociales en Santander.

2. Como ente dotado de personalidad jurídica plena, la Fundación podrá:

- a) Adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos o gravarlos.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas o de particulares.
- d) Contratar obras, servicios y suministros, y establecer toda clase de obligaciones.
- e) Contratar el personal que precise para la realización de sus fines.
- f) Ejercitar toda clase de acciones jurídicas y administrativas.
- g) Todos los actos que sean necesarios para la consecución de los objetivos expresados.

3. No obstante, la enajenación, adquisición de bienes inmuebles y el gravamen exigirá siempre acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 8º. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTÍCULO 9º. Determinación de los beneficiarios.

1. Serán beneficiarios todas las personas o entidades que demanden la prestación de servicios que la Fundación puede ofrecer, con especial atención a los vecinos de Santander que precisen estos servicios.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTÍCULO 10º. Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 11º. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12º. Composición del Patronato.

El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que será el Alcalde del Ayuntamiento de Santander.
- b) El Vicepresidente, que será el Concejal del Ayuntamiento de Santander, competente en materia de servicios sociales.
- c) Hasta un máximo de tres patronos designados por los tres grupos políticos municipales con mayor representación en el Pleno del Ayuntamiento de Santander.
- d) Hasta un máximo de ocho Patronos designados por el Pleno del Ayuntamiento de Santander a propuesta de los grupos municipales. A estos efectos los distintos grupos políticos que componen el Pleno podrán presentar una lista de hasta ocho candidatos, sin que se requiera necesariamente en los designados la condición de Concejal, resultando elegidos los ocho candidatos más votados, siempre que hayan obtenido la mayoría absoluta del Pleno.

Podrán ser designados Patronos las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, y podrán ser designados a título particular o por razón del

cargo que desempeñan. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, si bien deberán designar a la persona o personas físicas que las representen inmediatamente después de su designación por el Pleno.

ARTÍCULO 13º. Aceptación del cargo de patronos.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones

ARTÍCULO 14º. Cese y sustitución de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Renuncia comunicada con las debidas formalidades. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquier medio válido en derecho y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por cese acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Santander. En el supuesto de los tres patronos referidos en el artículo 12, apartado c), el cese podrá llevarse a efecto por el Pleno, únicamente a solicitud de los grupos municipales que les propusieron.
- f) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida se así se declara en resolución judicial.
- g) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.

2. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Pleno del Ayuntamiento de Santander designará una persona para ocupar la misma.

ARTÍCULO 15º. Órganos de apoyo al Patronato.

El Patronato contará, como órganos de apoyo, con un Gerente, un Secretario y un Letrado Asesor, que asistirán a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Así mismo, el Patronato podrá acordar solicitar el asesoramiento de profesionales relacionados con el ámbito de actuación.

ARTÍCULO 16º. Facultades del Patronato.

Al Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación, le corresponden las siguientes facultades o atribuciones:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, modificar los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de los fines.

c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Protectorado.

e) Nombrar apoderados generales o especiales.

f) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, las propuesta de modificación de los Estatutos, los acuerdos relativos a la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

g) Adoptar acuerdos sobre la fusión de la Fundación.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción la Fundación, en caso de imposibilidad de cumplimiento de objetivos.

i) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 17º. El Presidente del Patronato.

1. Al Presidente del Patronato le corresponden las siguientes facultades:

a) Representar a la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones del Patronato, así como someter a las deliberaciones del Patronato cuantos asuntos estime convenientes.

c) Hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

d) Desempeñar todas aquellas funciones y competencias que le delegue el Patronato.

e) Asumir todas las competencias y funciones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Fundación.

2. El Presidente adoptará, en caso de urgencia, siempre que no pueda reunirse previamente el Patronato, las medidas que estime necesarias dando cuenta al Patronato en la primera reunión inmediata que se celebre, o en la extraordinario que al efecto se convoque.

3. El presidente dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

ARTÍCULO 18º. El Vicepresidente del Patronato.

El Vicepresidente del Patronato tendrá las siguientes funciones:

a) La sustitución del Presidente por delegación, ausencia o enfermedad.

b) La asistencia y colaboración con el Presidente en el cumplimiento de las funciones de éste.

c) Cuantas otras acuerde encomendarle el Patronato o el Presidente.

ARTÍCULO 19º. El Gerente de la Fundación.

1. El Gerente de la Fundación será designado y separado libremente por el Patronato y asistirá a las reuniones de éste con voz pero sin voto.

2. El Gerente tendrá las funciones y facultades que en cada caso le confiera el Patronato, y, en particular, las siguientes:

a) La ejecución de los acuerdos del Patronato, bajo la supervisión y el control del Presidente.

b) La propuesta al Patronato de la plantilla de empleados al servicio de la Fundación y sus oportunas variaciones en todos los órdenes y categorías, así como la suspensión y propuesta de destitución de los mismos, sus emolumentos y gratificaciones

c) La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Fundación.

d) La firma de la correspondencia, recibos, libramientos, facturas y talones hasta el límite económico que fije el Patronato, y, en general, cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamiento en otras personas.

e) La preparación y presentación al Patronato de cuantos informes y propuestas estime oportunas en relación con las actividades de la sociedad o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses de la Fundación.

ARTÍCULO 20º. El Secretario de la Fundación.

El Patronato nombrará un Secretario a quien corresponderá levantar acta de las reuniones del Patronato, la certificación de los acuerdos del Patronato, y, en general, las funciones propias de la Secretaría. La designación deberá recaer en un funcionario del Ayuntamiento de Santander.

ARTÍCULO 21º. El Letrado Asesor de la Fundación.

El Patronato nombrará un Letrado a quien corresponderá el asesoramiento jurídico de los órganos de la Fundación.

ARTÍCULO 22º. Reuniones del patronato y convocatoria.

1. El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Así mismo, deberá estar a disposición de los patronos, con la misma antelación, la documentación correspondiente a los asuntos que figuran en el orden del día.

Serán sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con la antelación indicada anteriormente. En este caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia, que siempre deberá ser motivado, motivación que constará expresamente en el acta de la reunión.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

ARTÍCULO 23º. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y por un tercio de sus miembros, en segunda convocatoria, siempre que esté presente el Presidente o persona que legalmente le sustituya.

2. Excepto cuando los estatutos exijan otra mayoría, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la sesión, y en el caso de votaciones con resultado de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen el Patronato.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser posteriormente aprobada por el Patronato. El acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 24º. Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, así como cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTÍCULO 25º. Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione sin que las cuantías que perciban en este concepto pueden exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Estas mismas reglas serán de aplicación al Secretario y al Letrado Asesor.

ARTÍCULO 26º. Otros órganos.

El patronato podrá nombrar otros órganos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación por el plazo y con las facultades que se detallan en el oportuno acuerdo, salvo las facultades indelegables de conformidad con la legislación vigente. La creación de los órganos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones

TITULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 27º. Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación está integrado por la dotación fundacional, así como por los bienes y derechos que la Fundación adquiera por cualquier título legítimo se afecten o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario anual y en los registros que corresponda.

ARTÍCULO 28º. Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

La dotación inicial de la Fundación está integrada por 30.000 €

ARTÍCULO 29º. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, entendiéndose hecha siempre a beneficio de inventario.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posible beneficiarios.

ARTÍCULO 30º. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 31º. Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la Legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 32º. Plan de Actuación y Rendición de Cuentas.

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Protectorado en el plazo de diez hábiles siguientes a su aprobación.

El patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los

objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO QUINTO: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 33º. Modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santander, y a propuesta del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Los acuerdos de propuesta de modificación estatutaria requerirán mayoría absoluta de los miembros del patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos propuesta por el Patronato y acordada por el Pleno del Ayuntamiento se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 34º. Fusión con otra Fundación.

1. La fusión con otra Fundación, previo acuerdo concertado al efecto con esta última, requerirá acuerdo favorable de la mayoría absoluta del patronato.

2. El acuerdo de fusión deberá ser comunicado al Protectorado.

3. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones

ARTÍCULO 35º. Extinción de la Fundación.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, correspondiéndole en todo caso al Patronato, con la ratificación del protectorado o mediante resolución judicial.

2. En los supuestos de extinción de la Fundación, el Ayuntamiento la sucederá universalmente, pasando todos los bienes de la Fundación a propiedad del Ayuntamiento de Santander.

3. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.	1
ARTÍCULO 1º. Denominación y naturaleza.	1
ARTÍCULO 2º. Personalidad y capacidad.....	1
ARTÍCULO 3º. Régimen.	2
ARTÍCULO 4º. Nacionalidad y domicilio.....	2
ARTÍCULO 5º. Ámbito de actuación.	2
TÍTULO SEGUNDO: OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES... 	3
ARTÍCULO 6º. Fines.	3
ARTÍCULO 7º. Desarrollo de los fines.	3
ARTÍCULO 8º. Libertad de actuación.....	5
ARTÍCULO 9º. Determinación de los beneficiarios.	5
ARTÍCULO 10º. Destino de las rentas e ingresos.....	5
TÍTULO TERCERO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.	6
ARTÍCULO 11º. Naturaleza.	6
ARTÍCULO 12º. Composición del Patronato.	6
ARTÍCULO 13º. Aceptación del cargo de patronos.	7
ARTÍCULO 14º. Cese y sustitución de patronos.	7
ARTÍCULO 15º. Órganos de apoyo al Patronato.....	8
ARTÍCULO 16º. Facultades del Patronato.	8
ARTÍCULO 17º. El Presidente del Patronato.	9
ARTÍCULO 18º. El Vicepresidente del Patronato.	10
ARTÍCULO 19º. El Gerente de la Fundación.	10

ARTÍCULO 20º. El Secretario de la Fundación.	11
ARTÍCULO 21º. El Letrado Asesor de la Fundación.....	11
ARTÍCULO 22º. Reuniones del patronato y convocatoria.	12
ARTÍCULO 23º. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.	12
ARTÍCULO 24º. Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos.....	13
ARTÍCULO 25º. Carácter gratuito del cargo de patrono.	14
ARTÍCULO 26º. Otros órganos.....	15
TITULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO.....	16
ARTÍCULO 27º. Patrimonio fundacional.....	16
ARTÍCULO 28º. Dotación de la Fundación.	16
ARTÍCULO 29º. Financiación.....	16
ARTÍCULO 30º. Administración.	17
ARTÍCULO 31º. Régimen Financiero.	17
ARTÍCULO 32º. Plan de Actuación y Rendición de Cuentas.	17
TITULO QUINTO: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.	19
ARTÍCULO 33º. Modificación de estatutos.....	19
ARTÍCULO 34º. Fusión con otra Fundación.....	19
ARTÍCULO 35º. Extinción de la Fundación.	20